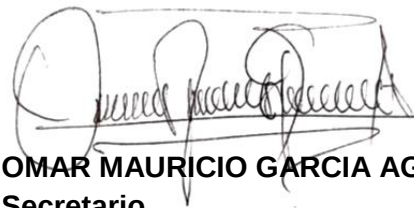


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).
Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, se encontró como última actuación realizada, el auto de fecha 21 de julio de 2020, a través del cual se aprobó la liquidación de costas. Se advierte que en el presente asunto no se decretaron medidas cautelares.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCIA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
Salamina, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO.:	60
RADICACION:	17-653-40-89-001-2019-00172-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FRANCISCO CARDONA HIDALGO
DEMANDADOS:	RUBÉN DARÍO MEJÍA SARA­ZA

I. ASUNTO.

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar la terminación por desistimiento tácito dentro del presente proceso, por aplicación del literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

II. CONSIDERACIONES.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que la última actuación se efectuó mediante auto No. 176 del 21 de julio 2020, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito.

Así, se advierte que, la parte ejecutante asumió una actitud totalmente silente y desinteresada, denotándose la poca atención del actor en la actuación o su poco interés por avanzar en el proceso.

Bajo este escenario, se tiene entonces que han transcurrido más de dos (2) años, sin registrarse ningún tipo de actuación ni de las partes, ni del Despacho y por lo tanto resulta procedente dar aplicación al literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se terminará el presente asunto por desistimiento tácito, y se advierte que no se decretaron medidas cautelares.

No habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de base para instaurar esta acción con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **FRANCISCO CARDONA HIDALGO**, en contra del señor **RUBÉN DARÍO MEJÍA SARAZA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para el trámite de la presente demanda a favor del demandante, con las anotaciones correspondientes y con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, conforme al Art. 317 del C.G. P.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

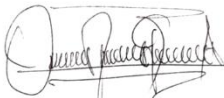
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 20

Fecha: 22 de febrero de 2022

El secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41a3f3cff6795c237e0abde87490f1783b126345e78a224ef41cacd5b480300**

Documento generado en 21/02/2023 03:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>